



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
PLURINACIONAL DE BOLIVIA

ACCIONES DE DEFENSA



CARTILLA

Acciones de Defensa

Dr. Petronilo Flores Condori

Presidente

Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia

PRODUCCIÓN

Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia

EDICIÓN

Marcos Cuti Cuti - Letrado de Presidencia

Amalia Laura Villca - Letrada de Presidencia

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN

Lizbeth Aníbarro Muñoz

Patricia Taborga Gallo

Unidad de Comunicación y Protocolo

DERECHOS RESERVADOS

Se permite la reproducción total o parcial de este documento siempre y cuando se solicite autorización y se ponga el nombre del editor como fuente.

Presentación



Dr. Petronilo Flores Condori
Presidente

Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia

El Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, en cumplimiento de su misión institucional, debe precautelar el respeto y la vigencia plena de los derechos y garantías constitucionales; para tal fin, el constituyente previó incluir en la Constitución Política del Estado las acciones de defensa que son las de: Acción de Libertad, Acción de Amparo Constitucional, Acción de Protección de Privacidad, Acción de Cumplimiento y Acción Popular.

Todo esto, con el fin de consolidar un Estado Constitucional de Derecho y una justicia constitucional.

Bajo tales antecedentes, la cartilla: “Acciones de Defensa”, que se presenta a la población del país, pretende cumplir la función de difundir los principales elementos que caracterizan a las acciones de defensa, conforme a lo establecido en los arts. 125 a 136 de la Constitución Política del Estado (CPE); y, 46 a 71 del Código Procesal Constitucional (CPCo).



Dr. Petronilo Flores Condori
PRESIDENTE

CONFORMACIÓN DE SALAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL DE BOLIVIA

S
A
L
A

P
R
I
M
E
R
A



MSc. Georgina Amusquivar Moller
Magistrada
Oruro



MSc. Karem Lorena Gallardo Sejas
Magistrada
Cochabamba

CONFORMACIÓN DE SALAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL DE BOLIVIA

S
A
L
A

S
E
G
U
N
D
A



MSc. Carlos Alberto Calderón Medrano
Magistrado
Santa Cruz



MSc. Julia Elizabeth Comejo
Gallardo
Magistrada
Tarija

CONFORMACIÓN DE SALAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL DE BOLIVIA

S
A
L
A

T
E
R
C
E
R
A



MSc. Brígida Celia Vargas
Barañado
Magistrada
La Paz



MSc. Paul Enrique Franco
Zamora
Magistrado
Chuquisaca

CONFORMACIÓN DE SALAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL DE BOLIVIA

**E
S
P
E
C
I
A
L
I
Z
A
D
A

S
A
L
A

C
U
A
R
T
A**



René Yván Espada Navía
Magistrado
Pando



Gonzalo Miguel Hurtado Zamorano
Magistrado
Beni

SALA PLENA



De izquierda a derecha: MSc. Karem Lorena Gallardo Sejas, Magistrada por el departamento de Cochabamba; MSc. Brígida Celia Vargas Barañado, Magistrada por el departamento de La Paz; Dr. Petronilo Flores Condori, Presidente; MSc. Georgina Amusquivar Moller, Magistrada por el departamento de Oruro; MSc. Julia Elizabeth Comejo Gallardo, Magistrada por el departamento de Tarija.

De pie: René Yván Espada Navía, Magistrado por el departamento de Pando; MSc. Paul Enrique Franco Zamora, Magistrado por el departamento de Chuquisaca; MSc. Carlos Alberto Calderón Medrano, Magistrado por el departamento de Santa Cruz y Gonzalo Miguel Hurtado Zamorano, Magistrado por el departamento de Beni.

CONTENIDO

Acciones de Defensa	1
Acción de Libertad Reparadora	2
Acción de Libertad Correctiva	4
Acción de Libertad Traslativa o de Pronto Despacho	7
Acción de Libertad Instructiva	9
Acción de Amparo Constitucional	11
Acción de Protección de Privacidad	17
Acción de Cumplimiento	19
Acción Popular	21
Bibliografía	23
Webgrafía	23

ACCIONES DE DEFENSA

Nº	TIPO DE ACCIÓN	SIGLA
1	Acción de Libertad	AL
2	Acción de Amparo Constitucional	AAC
3	Acción de Protección de Privacidad	APP
4	Acción de Cumplimiento	ACU
5	Acción Popular	AP

ACCIÓN DE LIBERTAD REPARADORA

"...se configura como una acción tutelar frente a privaciones o limitaciones arbitrarias, indebidas o ilegales de la libertad física o de locomoción y su activación estará condicionada al agotamiento previo de los mecanismos intra-procesales idóneos de defensa establecidos por el ordenamiento jurídico, salvo el caso en el cual, no se esté ejerciendo un control jurisdiccional, situación en la cual, la persona afectada, podrá activar directamente la acción de libertad, sin necesidad de agotar previamente ninguna instancia" (SCP 1156/2013 de 26 de julio).





"... la Jueza (...) hizo incurrir en error a los funcionarios policiales ahora demandados: vale decir, al dar una contraorden de fondo a la Circular 05/2017 -S.P.-TDJLP que dispuso que a partir del 28 de noviembre de 2017 al 2 de enero de 2018, quedaban en suspenso la ejecución de todos los mandamientos expedidos por los juzgados de las áreas social, civil, familiar, de la niñez y adolescencia y de la estructura penal, excepto los de condena y declarados rebeldes.

(...) se evidencia que la ilegalidad restrictiva del derecho a la libertad de locomoción del peticionante de tutela fue consumada" (SCP 0233/2018- S3 de 11 de mayo).

ACCIÓN DE LIBERTAD CORRECTIVA

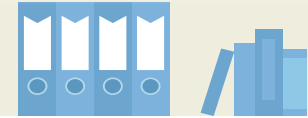
"...evita que se agraven arbitraria e ilegalmente las condiciones de las personas privadas de libertad.

(...) antes de activar este mecanismo, deberán acudir ante la autoridad encargada del control jurisdiccional ya sea en etapa de desarrollo del proceso penal o en etapa de ejecución de sentencia, según sea el caso, salvo que exista una vinculación directa del acto lesivo con el derecho a la vida, situación en la cual, se podrá activar la acción de libertad de manera directa" (SCP 1156/2013 de 26 de julio).

Doctor, sentí un dolor en el pecho por más de cinco minutos, transpiré sin razón aparente y me puse pálido.



CONSULTORÍA DE LA PENITENCIARÍA



Se puede presentar un ataque cardiaco, urge que un especialista realice una valoración médica. Extenderé a su favor un certificado médico señalando la necesidad de valoración de un cardiólogo.



JUZGADO

Señor Juez de Ejecución Penal. solicito salida médica. necesito ser valorado por un cardiólogo fuera del Penal. mi vida está en peligro.

Sí, aquí tiene la orden de salida médica.

JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL

PENITENCIARÍA

Señor Gobernador,
tengo orden de
salida médica.



No daré curso a la misma,
en este momento no hay
personal suficiente que
pueda ejecutar esa orden.



"... el accionante solicitó ... salida judicial al Hospital Boliviano Holandés, para ser atendido el 22 de junio del citado año por el médico especialista en cardiología; sin embargo, la jueza demandada providenció al mismo, indicando que 'Previamente acredite su solicitud con documentación pertinente del médico de dicho Centro Penitenciario y se dispondrá como corresponde' (...) la autoridad demandada debió inmediatamente de conocido el pedido realizado por el accionante, disponer que se realice en un tiempo prudencial la valoración médica forense del accionante así como tomar los recaudos necesarios para notificar al profesional referido, y éste emita diagnóstico a cerca del estado de salud del mencionado y con ello resolver sobre la conveniencia o no del peticitorio del accionante..." (SCP 0865/2017-S1 de 2 de agosto).

ACCIÓN DE LIBERTAD TRASLATIVA O DE PRONTO DESPACHO

“... se constituye en el medio idóneo y efectivo en caso de existir vulneración al principio de celeridad, como elemento del debido proceso que, en materia penal, involucra la posibilidad de una futura restricción a la libertad, en actuaciones o trámites judiciales o administrativos que se constituyen en dilaciones indebidas que retarden o eviten resolver la situación jurídica de una persona que se encuentra privada de libertad” (SCP 0239/2018-S2 de 12 de junio).

Señor abogado, por segunda vez la Fiscal negó mi solicitud de realización de registro domiciliario.



Dice que debo cumplir unos requisitos previos.

DETENCIÓN PREVENTIVA

¿Por qué?



Eso está demorando indebidamente su solicitud.

DETECCIÓN PREVENTIVA

Presentaremos una acción de libertad ante el juez de garantías.



También es para acelerar un trámite judicial o administrativo cuando existan dilaciones indebidas en la resolución de la situación jurídica del privado de libertad.

Pero, eso presentan los que están ilegalmente detenidos ¿o no?

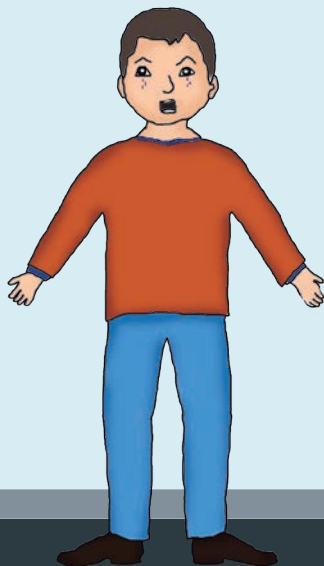


"... la Fiscal asignada, al exigir el cumplimiento de una Resolución Administrativa, como requisito previo a la realización del acto de registro domiciliario; además de haber transgredido la norma que regula la realización de actos y diligencias dentro de la etapa preparatoria y los principios que rigen la actividad investigativa del Ministerio Público; ha dilatado indebidamente la solicitud del ahora accionante, conculcando su garantía de un debido proceso, en su elemento del derecho de acceder a una justicia pronta, oportuna, transparente y sin dilaciones" (SCP 0239/2018-S2 de 12 de junio).

ACCIÓN DE LIBERTAD INSTRUCTIVA

“... la acción de libertad en su modalidad instructiva, contempla cualquier amenaza o limitación al derecho a la vida o la integridad física. (...) la persona o personas afectadas, no necesitan agotar ningún mecanismo intra-procesal de defensa, ya que la acción de libertad tipificada como instructiva, activa el control tutelar de constitucionalidad de manera directa” (SCP 1156/2013 de 26 de julio).

- Señor Gobernador de la cárcel, los miembros de la pandilla “Los Navajas” me amenazaron de muerte y mi vida está en riesgo.
- Solicito traslado a otro penal.



Pero, no te hicieron nada. En su momento consideraré su traslado, ahora no es posible.



Señor abogado, el Gobernador de la cárcel
negó mi solicitud de traslado a otro penal.
¿Qué podemos hacer?



Presentaremos directamente una acción de
libertad ante el juez o tribunal de garantías.



"... el accionante en audiencia de apelación hizo conocer que su vida estaba en peligro... correspondía protegerla y consiguientemente tomar alguna acción para precautelar la seguridad física y sobre todo el derecho a la vida , del cual emergen el resto de los derechos. disponiendo su detención preventiva en otro recinto penitenciario siempre en resguardo de su derecho a la vida..." (SCP 0071/2017-S2 de 20 de febrero).

ACCIÓN DE AMPARO CONSTITUCIONAL

El corte de los servicios básicos como el agua, es una medida de hecho que puede ser tutelada por la acción de amparo constitucional.

¡Tomás! Te cuento que quise regar nuestra chacra (parcela) pero vinieron los dirigentes de la Comunidad, zanjaron la acequia, les rogué que no lo hicieran mostrando los recibos de pago y que trabajamos para el arreglo del canal, pero no quisieron escuchar razones. ¿qué podemos hacer?. Sin agua nuestro sembradío se perderá.

No te preocupes Maruja, mañana hay asamblea, ahí reclamaremos, ¡somos parte de la Comunidad! pagamos puntualmente por el servicio, hicimos trabajo comunal ¡No pueden hacernos esto!



Asamblea General



"...la determinación de corte del suministro de agua destinado para riego que le pertenecía al accionante. (...). después de concluir la limpieza comunal del canal de agua, vulneró el debido proceso, entendido como el deber que tiene toda autoridad judicial, administrativa y la indígena originaria campesina de observar en la tramitación de las causas todas las garantías para que el afectado pueda asumir amplia defensa, ya que en el presente caso, frente a la señalada decisión comunal, de conformidad a normas y procedimientos propios, no se le garantizó al accionante el derecho de controvertir los argumentos que fundamentaron la decisión de no repartirle agua...". (SCP 0691/2017-S3 de 21 de julio). Ante ello, la misma Resolución constitucional exhortó al accionante "...que al ser integrante de la comunidad y encontrarse sometido a sus usos y costumbres sobre la administración y el aprovechamiento del agua debe observar y cumplir sus obligaciones".

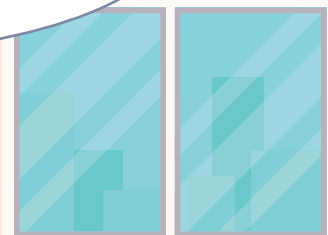
ACCIÓN DE AMPARO CONSTITUCIONAL

La interrupción del servicio de electricidad por parte del arrendatario constituye una medida de hecho que puede ser tutelada por la acción de amparo constitucional.

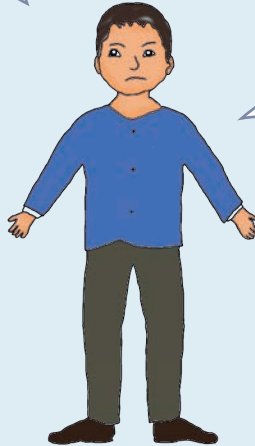
Este mi inquilino, es muy molesto y encima no paga de manera puntual el alquiler, pediré a la compañía eléctrica que se lleve el medidor, sin electricidad no podrá vivir y se tendrá que ir.



◆ COMPAÑÍA ELÉCTRICA ◆



Doña María. ¿usted sabe por qué no hay energía eléctrica en mi casa? Quise ver televisión y no hay luz.



No es verdad, yo cancelé por el alquiler, tengo los recibos al día, también pago puntualmente a la compañía de electricidad, no puede asumir esas medidas, es ilegal, usted no tiene ninguna autoridad para hacer eso.

Don Pedro, sí yo pedí que la compañía eléctrica interrumpa la conexión, usted no paga sus alquileres de manera puntual y quiero que se marche de mi casa, no le repondré el servicio, hasta que salga de mi casa.



"... la demandada, al haber procedido al corte del servicio de electricidad a título de ser propietario del inmueble y habitado por el accionante y su familia, cometió una medida de hecho que compromete el derecho al servicio básico de electricidad, por ende, corresponde conceder la tutela sobre dicho servicio básico, no sin antes alertar a las empresas de suministro de servicios básicos que éstas no pueden proceder al corte a simple solicitud de los propietarios, pues previamente deben verificar si dichos inmuebles se encuentran habitados, marco dentro del cual ante el cumplimiento de los pagos regulares con la empresa, resulta inviable a todas luces proceder a un corte como medida de hecho, situación que hace corresponsable de la misma al Directorio, Gerente y/o responsable de la entidad encargada del abastecimiento de servicios básicos de haber asumido la medida de hecho". (SCP 1086/2017-S1 de 3 de octubre).

ACCIÓN DE AMPARO CONSTITUCIONAL

Cuando una autoridad administrativa no responde a una solicitud, dentro del plazo legal, vulnera el derecho de petición y puede plantearse la acción de amparo constitucional.

Buenas tardes,
vengo a recoger mi certificado de notas para mi
inscripción a la Universidad.



¿Cuándo solicitó?
Porque aquí no está
su certificado.



No es posible que desde hace tres meses no puedan darme lo que pido.



Esto es intolerable, tanto tiempo y no tengo una respuesta.

Señorita reclame al que dejó, porque yo soy nuevo, aquí en el archivo no hay ninguna respuesta a su solicitud.



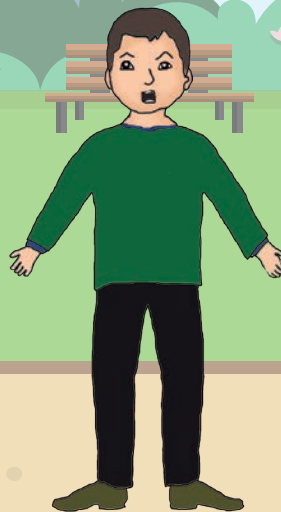
"...el ejercicio del derecho a la petición obliga al requerido, emitir una respuesta sustancial, vale decir sobre los temas y puntos solicitados; si bien, es cierto que la misma puede ser positiva o negativa, esta última, no implica la posibilidad de negar una contestación, sino simplemente que en aquellos casos en que se requiere una respuesta positiva respecto a determinado actuado..." (SCP 0211/2018-S3 de 1 de junio).


ACCIÓN DE PROTECCIÓN DE PRIVACIDAD

Tiene por objeto garantizar el derecho de todas las personas a conocer sus datos registrados por cualquier medio físico, electrónico, magnético o informático, que se encuentre en archivos o bancos de datos públicos o privados y a objetar u obtener la eliminación o rectificación de estos cuando contengan errores o afecten a su derecho a la intimidad y privacidad personal o familiar o a su propia imagen, honra y reputación (art. 58 del CPCo).

Doctor, renuncié al cargo de Ejecutivo de Ventas en el Banco de Crédito de Bolivia Sociedad Anónima (S.A.); empero, me asignaron en el Sistema de Registro con el Código 103 de retiro forzoso, cuando correspondía el Código 110 por renuncia, y ahora el referido Banco se niega a rectificar dicho dato incorrecto y tampoco la Autoridad de Suspensión del Sistema Financiero (ASFI) me colabora. No puedo conseguir otro trabajo, estoy preocupado. ¿qué debo hacer?

¿Tuvo algún antecedente en su trabajo anterior, como deudas incumplidas o algún mal comportamiento que ameritó un proceso administrativo o penal?





Nunca, solo trabajé por un tiempo en esa entidad bancaria, pero luego renuncié voluntariamente.

- Si no tiene ningún antecedente, es ilegal que su nombre esté registrado en esa Central de Riesgos con un Código que no corresponde.

- No se preocupe, presentaremos la acción de protección de privacidad ante la instancia que corresponde, porque no podemos permitir que afecten su imagen y reputación.

Existe una violación del derecho a la autodeterminación informativa cuando se pretende ocultar la veracidad del código de desvinculación, cuya rectificación no necesita de un proceso administrativo sancionador o penal, por lo que existe afectación a los derechos del accionante a la imagen, honor y reputación (SCP 0426/2015-S3 de 20 de abril).

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Tiene por objeto garantizar la ejecución de la norma constitucional o legal cuando es omitida por parte de Servidoras o Servidores Públicos u Órganos del Estado (art. 64 del CPCo).

Doctor, le cuento que denuncié el ingreso de un camión con mercadería de contrabando, escuchando la publicidad difundida por la Aduana Nacional de Bolivia (ANB) en los medios de comunicación, en sentido de que el 20% del valor de la mercadería, corresponde al denunciante individual de acuerdo al art. 21.IV de la Ley 100 de 4 de abril de 2011 de inclusiones al Código Tributario Boliviano. Se hizo el operativo incautando la mercadería de contrabando y ahora ya no me quieren pagar el porcentaje prometido.

¿Realizó el reclamo correspondiente a la ANB?



Sí lo presenté, pero me indicaron que no pueden pagarme debido a que la mencionada Ley no está reglamentada.

Entonces presentaremos la acción de cumplimiento para solicitar el pago del porcentaje fijado por la norma.

“... El cumplimiento de la norma debe ser efectuada por la Aduana Nacional de Bolivia, debiendo tomarse en cuenta para la efectivización de la misma las exigencias referentes al caso conforme la normativa aduanera vigente, como entidad responsable de aplicar la normativa aduanera relativa a la importación y exportación de mercaderías en el porcentaje que corresponda en favor del beneficiario” (SCP 2528/2012 de 14 de diciembre).

ACCIÓN POPULAR

Tiene por objeto garantizar los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, espacio, seguridad y salubridad pública, medio ambiente y otros de similar naturaleza reconocidos por la Constitución Política del Estado, cuando ellos por acto u omisión de las autoridades o de personas naturales o jurídicas son violados o amenazados (art. 68 del CPCo).

Doña Juana, ya son tres semanas que el agua del río "Tultunquiri" ya no llega a la Comunidad. ¿qué pudo haber pasado?

Doña Juana, lo peor es que ya no hay agua para cocinar, lavar ropa, para aseo personal ni para los animales. Nuestros hijos están sufriendo de hambre y de sed.

Es terrible Doña Irma, nuestras autoridades indicaron que los de la comunidad Cutimarca, desviaron el curso natural del agua del río "Tultunquiri" en su totalidad, es por ello que ya no está llegando el agua.

Doña Irma, así es, nuestras autoridades acudieron a todas las instituciones de Potosí incluso al Juez Agroambiental y no hay solución hasta ahora a donde más se puede acudir.

Doña Juana, ah...!!! me acordé lo que me contó mi hermana que pasó algo similar en la Comunidad de su marido y me decía que ellos acudieron a la justicia constitucional a través de una acción popular.

Doña Irma, entonces iré a buscar al Jilanku y al Corregidor de nuestra Comunidad para que presenten la acción popular.



El desvío unilateral de las aguas del río "Tultunqiri", realizado por la comunidad Cutimarca crea un acto constitutivo de restricción indebida que afectó el derecho de acceso al agua de las familias de la comunidad Irupata pertenecientes al Ayllu Chayantaka del departamento de Potosí, el cual es un derecho humano fundamental (entendimiento desarrollado en la SCP 0037/2018-S4 de 12 de marzo).

BIBLIOGRAFÍA

Constitución Política del Estado.

Código Procesal Constitucional -Ley 254 de 5 de julio de 2012-.

WEBGRAFÍA

<http://www.tcpbolivia.bo/>



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL DE BOLIVIA

OFICINA CENTRAL EN SUCRE

DIRECCIÓN: AV. DEL MAESTRO 300

TELÉFONO PILOTO: (+591-4) 64-40455

TELÉFONO FAX: (+591-4) 64-21871

LÍNEA GRATUITA: 800-10-2223

WEB: www.tcpbolivia.bo



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Avenida del Maestro N° 300



www.tcpbolivia.bo



(+591-4) 64-40455



Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia



(+591-4) 64-21871



800-10-2223